

Exp: 377-2015

En la ciudad del Callao distrito de Bellavista siendo las quince horas con treinta minutos del día nueve del mes de noviembre del año 2015, ante mi Dr. JORGE EDWARDS ESQUIVEL TORNERO, Identificado con DNI N° 25729404, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 7710 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar¹ N° 0940, se presentaron la parte solicitante CONSORCIO IBA INTERNATIONAL BUSINESS ASSOCIATION - GLOBAL ENGINEERING & LOGISTIC CO debidamente representadas por el apoderado común del Consorcio Víctor Abel Arzola Toro, Con DNI N° 08641758, con domicilio en Calle Ángel Arata N° 325, Urb. San José, Bellavista Callao; invitando a y de la otra parte MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO representada a través de su procurador Publico Juan manuel marroquin Camacho con DNI N° 10136748, quien mediante escrito de fecha 09.11.2015 a su vez delega representación al Dr. Richard Daivy Basualdo Alvarez con DNI N° 41194810, ambos señalando domicilio en Av. Paseo de la república 3361 san Isidro Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

FUNDAMENTOS DE HECHOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Los hechos de la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente y que formara parte integrante de la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR.

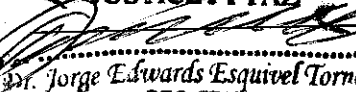
- 1.- Que se reconozca la ampliación del plazo de entrega solicitada mediante carta N° 1509-76 presentada el 30 de setiembre del 2015, en aplicación de lo ordenado en el Art. 175 del reglamento de la ley de Contrataciones.
- 2.- Que se reconozca la ampliación del plazo por 55 días.
- 3.- Que se deje sin efecto la Resolución Directoral N°892-2015 en la cual se declara improcedente nuestra solicitud de ampliación.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas con treinta minutos del día nueve del mes de noviembre del año 2015, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 383 -2015.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"JUSTICIA Y PAZ"


Dr. Jorge Edwards Esquivel Tornero
REG 7710

Diez y siete de Exp.:

**CENTRO DE CONCILIACION Y DE NEGOCIACION
"OMEGA"**

Autorizado por Resolución Vice Ministerial N° 238-2002-JUS

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
NRO. 0175-2015

En la ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, a los Nueve días del mes de Noviembre del año dos mil quince, siendo las 15:00 horas, ante mí, **NORA LUZ OLIVERO PACHECO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25612571, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la Acreditación N° 7127, se presentaron a la Audiencia de Conciliación, la parte solicitante, los señores **CONSORCIO AGUA SELVA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20553613397, con domicilio en Calle Juan del Carpio N° 137, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor **DANIEL MANDEL GRIMBERG**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10542767, según Contrato de Consorcio del 10 de Julio de 2013; y la parte invitada, **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, con Registro Único de Contribuyente N° 20548776920, con domicilio en Avenida Alfredo Benavides N° 395, Piso 12, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por doña **ODALIS ELIZABETH JARA RIVERO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10124795, según delegación de representación a su favor del Procurador Público Adjunto Juan Manuel Marroquín Camacho, nombrado por Resolución Suprema N°162-2015-JUS del 28 de Agosto de 2015, con el objeto que se les asista en la solución de su conflicto.

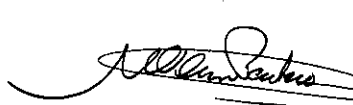

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberían observar. A continuación los solicitantes manifestaron lo siguiente:

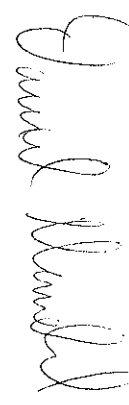
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Son los señalados por los señores **CONSORCIO AGUA SELVA**, en la forma y modo que lo explica en su solicitud de conciliación, la cual se anexa a la presente en copia certificada, formando parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

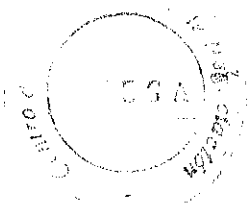
CONSORCIO AGUA SELVA, solicita a **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR**, el reconocimiento de la ampliación de plazo N° 04 correspondiente al contrato N° 012-2013, sobre "Elaboración de los Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos para la Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 327 Centros Poblados del Ambiro Rural". Grupo N° 02 – Item N° 06, de fecha 08 de Julio de 2013, por la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al Consorcio, conforme a los incisos 2 y 3 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contratación Estatal.


Conciliador 









Centro de Conciliación y de Negociación
"OMEGA"
NORA OLIVERO PACHECO
DIRECTORA

Resolución Ministerial N° 238-2002-JUS
LA FIEL DE SU ORIGINAL
CASO NECESARIO.
NOVIEMBRE DE 2015



CENTRO DE CONCILIACION Y DE NEGOCIACION
"OMEGA"


Autorizado por Resolución Vice Ministerial N° 238-2002-JUS


CONSORCIO AGUA SELVA también solicita a PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL - PNSR, el reconocimiento de los mayores gastos generales y costo directo.


FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el presente texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 15:15 horas del mismo día y en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0175-2015, la misma que consta de 02 páginas.


NORA LUZ OLIVERO PACHECO
CONCILIADORA
Reg. N° 7127


CONSORCIO AGUA SELVA
DANIEL MANDEL GRIMBERG
DNI N° 10542767


PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO
RURAL - PNSR
ODALIS ELIZABETH JARA RIVERO
DNLN° 10124795

SOLICITUD PARA CONCILIAR

SEÑORES CENTRO DE CONCILIACIÓN OMEGA

CONSORCIO AGUA SELVA, con RUC N° 20553613397, con domicilio legal en la calle Juan del Carpio 137, San Isidro, del Departamento de Lima, con correo electrónico consorcioaguaselva@csi-ing.com, debidamente representado por los señores Daniel Mandel Grimberg, identificado con DNI N° 10542767 y Benjamín Robinson Calleja Carrasco, identificado con DNI N° 08264475, respetuosamente ante Ud., exponemos:

I.- DATOS DEL INVITADO:

Que al amparo de la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento, solicitamos se invite a conciliar a:

1. Nombre o razón social del invitado

PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL (PNSR)

2. Domicilio del invitado

Av. Benavides 395 – Piso 12 – Miraflores – Lima.

3. Solicitamos Adicionalmente que se notifique en:

Jr. Cusco N° 177, Edificio BANMAT, tercer piso, Lima.

II.- HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO:

- Con fecha 08 de julio de 2013, se suscribió el Contrato N° 012 – 2013 – PNSR entre el CONSORCIO AGUA SELVA y el Proyecto Nacional de Saneamiento Rural (PNSR); para la “Elaboración de los Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos para la Instalación, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 327 Centros Poblados del Ámbito Rural” – Grupo N° 02 – Item 06.
- EL CONTRATISTA cumplió con entregar el Informe N°02 a LA ENTIDAD (PNSR), dentro del plazo previsto en las Bases Integradas, lo que se produjo el 10 de febrero de 2014, por lo tanto LA ENTIDAD (PNSR) debió extender y notificar su conformidad para el paquete de localidades el 07 de abril de 2014; sin embargo, recién esta notificación fue realizada el 30 de abril de 2014, y en consecuencia LA ENTIDAD (OPI-VIVIENDA), debía pronunciarse por el total de los centros poblados o localidades en conjunto hasta el 07 de mayo de 2014, dado que conforme lo establece el Anexo I de las Bases Integradas respecto a esta entrega, LA ENTIDAD (OPI-VIVIENDA) disponía de 30 días calendario para la Declaratoria de Viabilidad de todas las localidades conformantes del Contrato N°012-2013-PNSR. No obstante ello, en clara transgresión de las obligaciones recíprocas donde ambas partes tenemos la obligación contractual y legal de dar cumplimiento a los plazos previstos, toda vez que estos resultan siendo perentorios, cuyo

incumplimiento acarrea penalidades o generación de derechos, esta conformidad fue extendida extemporáneamente, según establece el numeral 9.3 de las Bases Integradas. Cabe mencionar, que al tratarse un de un ítem o paquete de localidades parte de un solo contrato, las obligaciones o el plazo de El CONTRATISTA para absolver las observaciones de LA ENTIDAD (OPI-VIVIENDA), recién se deben contabilizar una vez que LA ENTIDAD (OPI-VIVIENDA) se haya pronunciado sobre la totalidad o paquete de las mismas.

- Es así que, queda claramente establecido que LA ENTIDAD (PNSR y OPI-VIVIENDA) tenía, por mandato de las acotadas Bases Integradas, 30 días calendario para la Declaratoria de Viabilidad y sin embargo, recién dicha declaratoria que incluye el total de centros poblados y/o localidades, fue extendida el 16 de septiembre de 2015, es decir después de 497 días calendarios, lo que conlleva a la Ampliación de Plazo con el reconocimiento y pago, entre otros, de los gastos generales variables y costo directo, en razón a que hemos incurrido en mayores costos que no han sido previstos en el contenido de nuestra Propuesta Económica: "Presupuesto Desagregado por Perfil" y "Presupuesto Desagregado de Gastos Generales".
- Mediante CARTA N°083-2015(OL)/PNSR-GR02-IT06, se solicita ampliación de plazo por cuatrocientos noventa y siete (497) días calendario por la demora en el procedimiento para aprobar el informe N° 02 por parte del PNSR y para obtener viabilidad de los proyectos del GRUPO 02 – ITEM 06.
- Posteriormente, a través de la CARTA N°533-2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, la entidad decide declarar **IMPROCEDENTE** nuestra solicitud de ampliación de plazo por 497 días calendario, a pesar de haberse sustentado con objetividad que hubo demora de LA ENTIDAD (OPI-VIVIENDA) en otorgar la viabilidad de los proyectos del GRUPO 02 – ITEM 06.

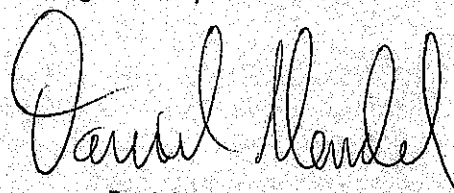
III. PRETENSIÓN

- LA PROCEDENCIA de nuestra solicitud de ampliación de plazo N°04 – Grupo N°02-Item06, de fecha 24 de setiembre del 2015 y su respectivo reconocimiento de Pago de Gastos Generales y Costo Directo, de conformidad al artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como también Pago de Mayores Costos.

IV. FIRMA DEL SOLICITANTE

V. DOCUMENTOS QUE ADJUNTO

1. Copia de Contrato de Consorcio Agua Selva
2. Copia de DNI de representante legales.
3. Copia de la Solicitud de ampliación de plazo.
4. CARTA N° 533 -2015/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA.



Daniel Mandel Grimberg
REPRESENTANTE LEGAL
Consorcio Agua Selva

Lima, 04 de diciembre de 2014.

CENTRO DE CONCILIACION "ISOCAL"

Av. Tomas Marsano N° 3685, Oficina 301, Urb. Liguria, Distrito Santiago de Surco.
Resolución Directoral N° 704-2007-JUS/DNJ-DCMA
TELEFONO N° 2716257

EXPEDIENTE N° 050-2015


ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES

N° 051- 2014

En la ciudad de Lima, distrito de Santiago de Surco, siendo las 3:30 p.m. horas del día 06 de agosto del año 2015, ante mi Katherine Leslie Calle Pajuelo, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09126651 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 11528 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 1123, se presento la Srta. **SANCHEZ AHUANARI ERICA**, con documento de identificación Nacional N° 40101514, representante legal de " **CONSORCIO TAMBO DEL SUR**", con domicilio en Av. Santa Cruz 160- Tercer piso, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; Con el objeto de solucionar su conflicto con el **MINISTERIO DE VIVIENDA**, Representante Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento., domiciliada en AV. Paseo de la Republica 3361-Edificio de Petroperu- San Isidro- Provincia y Departamento de Lima.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

1.- **Primera audiencia.**- Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación para el día 24 de julio del 2015 , a horas 2.30pm. Se procedió a hacer los llamados de ley. Habiendo asistido la parte solicitante Srta. **SANCHEZ AHUANARI ERICA**, con documento de identificación Nacional N° 40101514, representante legal de " **CONSORCIO TAMBO DEL SUR**", con domicilio en Av. Santa Cruz 160- Tercer piso, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima; No habiendo asistido la parte invitada **MINISTERIO DE VIVIENDA**, Representante Legal de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento., domiciliada en Av. Paseo de la Republica 3361-Edificio de Petroperu- San Isidro- Provincia y Departamento de Lima.


Dra. Katherine Leslie Calle Pajuelo
ABOGADA - CONCILIADORA
Reg. CAL N° 41405. Acred. N° 11528
Centro de Conciliación "ISOCAL"

2.- Segunda audiencia.- Habiéndose invitado a las partes para la realización de la audiencia de conciliación para el día 06 de agosto del 2015, a horas 3.30pm. Se procedió a hacer los llamados de ley. No habiendo asistido a la presente sesión, ninguna de las partes conciliantes.

Por esta razón se da por concluida el procedimiento conciliatorio, con la respectiva acta por inasistencia de las partes N° 051-2015, dejando expresa constancia que por este motivo no se puede realizar la conciliación.

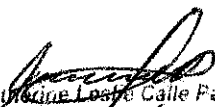
No obstante a ello, se deja constancia que se presentó la Srta. **ODALIS ELIZABETH JARA RIVERO**, identificada con DNI N° 10124795, y Registro de Abogados del Colegio de Abogados de Lima, N° 57711, quien acorde a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Conciliación, N° 26872, no es posible aceptar su intervención en la presente audiencia, por carecer de facultades expresas, y no presentar documento idóneo de su representación, no obstante a que presenta en copia simple la designación de la Procuradora María Ofelia Espinoza Berrios, publicada en el Diario el Peruano con Resolución Suprema N° 125-2015-JUS, de fecha 3 de julio del 2015. Además de la autorización y apersonamiento de la referida Procuradora en escrito de fecha 06 de agosto del 2015.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los que se expresan en la solicitud que se anexa en copia certificada a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA (S) CONTROVERSIA (S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

1.- SOLICITAR LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION, MEDIANTE UNA ADDENDA DE CONTRATO N° 026-2014-VIVIENDA-PNT, DEBIDO A QUE MI

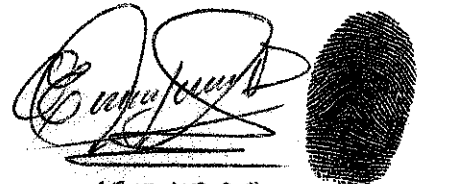
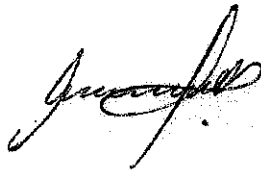

Dra. Katherine Lozano Calle Pajuelo
ABOGADA - CONCILIADORA
Reg. CAL N° 41405. Acred. N° 11528
Centro de Conciliación "ISOCAL"

REPRESENTADA "CONSORCIO TAMBOS DEL SUR", A LA FECHA CUENTA
CON LAS DEBIDAS PARTIDAS DE CONSTRUCCION.

2.- CONVALIDAR MEDIANTE UNA ADDENDA, EL CONTRATO N° 026-2014-
VIVIENDA-PNT, DEL EXPEDIENTE TECNICO EJECUCION DE LA OBRA Y
EQUIPAMIENTO POBLADO CHURU - HUANCARANI- PAUCARTAMBO-
DEPARTAMENTO DEL CUZCO. Firmado entre mi representada y el Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento, consecuentemente, siga vigente a fin de
cumplir con lo acordado (ejecución de la obra), equipamiento, seguros e
impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución
de la prestación materia de dicho contrato.

ERICA AHUANARI SANCHEZ
" CONSORCIO TAMBO DEL SUR"

MINISTERIO DE VIVIENDA



10124795
Odalis Jara Rверо

Dra. Katherine Leslie Cahu Pajuelo
ABOGADA - CONCILIADORA
Reg. CAL N° 41405. Acred. N° 11528
Centro de Conciliación "ISOCAL"